# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
# TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/02/2019 11:41**
Número de Folio: **00432619**
Nombre o denominación social del solicitante: **INFORMACION PUBLICA TABASCO**
Información que requiere: **Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, que parentesco consanguineo tiene con el anterior Presidente Jorge Javier Priego Solis**
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**
**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

## Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **20/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 05/03/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 01/03/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

**Folio PNT: 0432619**
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/373/19**
**Interesado: Información Pública Tabasco.**
**ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA.**

**VISTOS:** Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, a las once horas con cuarenta y ún minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticinco de febrero de los corrientes, y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/086/2019**, en la que se solicita lo siguiente:

***"...Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, que parentesco consanguíneo tienen con el anterior Presidente Jorge Javier Priego Solís..."***.----------

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** En virtud de la constancia que obra en los autos del expediente en que reactúa, se advierte que, derivado de la respuesta al Acuerdo de Prevención TSJ/UT/264/18, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, donde mencionó lo siguiente: ***"...Que me informe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, que parentesco consanguíneo tienen con el anterior Presidente Jorge Javier Priego Solís ..."***, el solicitante **Información Pública Tabasco**, no cumplió con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que se requiere, toda vez que no indicó el documento al que deseaba acceder, en el entendido que el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, lo anterior con fundamento el artículo 131 de la Ley vigente en la materia, el cual a la letra dice: ***"...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."***, por lo tanto, este sujeto obligado se encuentra facultado para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias p funciones, siempre y cuando la solicitud presentada reúna todos los requisitos contemplados en el precepto 131 de la citada Ley, por

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

lo que el solicitante no aportó los elementos mínimos que este sujeto obligado requiere para que le permitan identificar la información en razón de su atribución, tema, materia, tipo o asunto, ya que tratándose de solicitudes genéricas, en las que no se describan los documentos a los que se desee tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley, en virtud de que el solicitante no mostró interés en querer obtener algún documento que haya generado o tenga en su posesión este Poder Judicial, ya que no refiere a qué documento o documentos desea tener acceso, resultando esto imposible, puesto que el espíritu del Acceso a la Información es poner a disposición del solicitante los documentos generados u obtenidos en el ejercicio del sujeto obligado, por lo cual, se considera la solicitud de acceso a la información, como no presentada para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

Sirve de apoyo el Criterio 19/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra dice:

*No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.*

***Expedientes:***
*2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán*
** 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal*
*5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga*
*** 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga*
*1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se le informa que de conformidad con la Circular no. 003/2019, signada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se suspendieron las labores del día **27 de febrero** del presente año, y en el acuerdo ACDO/P/009/2019 aprobado por el Pleno del ITAIP, se suspendieron los plazos para recepción y términos procesales para la interposición y substanciación de las solicitudes de acceso a la información; las de acceso, rectificación, cancelación, oposición o de portabilidad de datos personales, los días **11 y 12 de Marzo** del año que transcurre, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma.----------

**TERCERO.-** Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------Cúmplase.----------

**NOTIFÍQUESE EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, Y CÚMPLASE, ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. ----------CONSTE----------**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Solicitud No Presentada de fecha 22 de Marzo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información, identificada con el número de folio 00432619.----------